



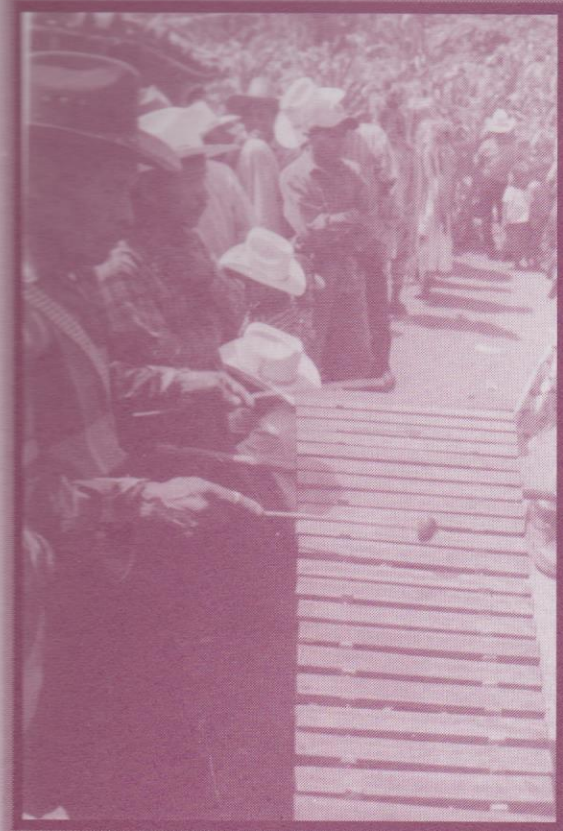
*Reflexiones en torno a la Constitución  
Política de la República de Guatemala:  
en cuanto a la diversidad Cultural.*

*Ofelia Columba Déleon Meléndez*

CENTRO DE ESTUDIOS FOLKLORICOS  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

*No. 127*





*Foto: Jairo Cholutío Corea*



*Foto: A...*



*Foto: Carlos René García Escobar*





# Reflexiones en torno a la Constitución Política de la República de Guatemala: en cuanto a la diversidad cultural

*Ofelia Columba Déleon Meléndez*

En los últimos meses mucho se ha dicho, escrito y discutido acerca de las reformas planteadas por el Congreso de la República para la Constitución. Finalmente, se realizó la Consulta Popular el 16 de mayo (1999) y el voto no favoreció dichas reformas, a pesar de que hubo un abstencionismo de más del 80%, las reformas no se llevaron a cabo.

Para la consulta popular, se presentaron a los votantes 4 papeletas que contenían las reformas de acuerdo a 4 temas. La boleta No. 1 contenía lo referente a Nación y Derechos Sociales, en este ítem se encontraba lo relativo a las reformas de los aspectos multiétnicos, multiculturales y plurilingües de la sociedad guatemalteca.

Según los datos proporcionados por el Tribunal Supremo Electoral, en el Comunicado de Prensa No. 14-99 se presentan los resultados definitivos. En lo concerniente a la pregunta No. 1, Nación y Derechos Sociales:

Respuestas: Sí: 328,061. Los departamentos con mayor número de votos: Alta Verapaz con 31, 192 votos, y Huehuetenango con 28,624 votos. Los de menos número: El Progreso con 2,751 y Jalapa con 3,954 votos.

Es notorio que los de mayor número de votos son dos departamentos que tienen un alto índice de población indígena y los

de menor corresponde a departamentos de alto índice de población ladino-mestiza.

Respuesta SI a la misma pregunta: un total de 366,417 votos. Votos nulos: 45,750 y en blanco 17,503.

Se considera que el resultado de la consulta, se debió a varios aspectos que deben tomarse en cuenta:

1. Poca divulgación de las reformas.



Desconocimiento de dichas reformas.

Alto índice de analfabetismo y monolingüismo (en algunos casos se habla solamente un idioma de origen maya).

Existencia de racismo y discriminación.

Campaña a favor del **no** por los grupos dominantes.

Rechazo a los políticos (en especial a los diputados). Falta de educación y conciencia política en la mayoría de la población.

El objetivo de este artículo es presentar algunas reflexiones

acerca de los artículos que se pretendían modificar en el campo de la cultura.

En primer término es importante mencionar que los artículos propuestos para cambio eran pocos, pero los cambios y adiciones eran trascendentales para la mayoría de los habitantes del país.

Para hacer referencia a cada artículo, se copiará textualmente cada uno de los artículos y sus modificaciones. También se hará referencia al Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral que los contiene.

En cuanto a dicho Acuerdo, es necesario recordar que el 7 de

diciembre de 1996, se firmó en Estocolmo, Suecia, entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- con la moderación de las Naciones Unidas. El mismo forma parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera y entraba en vigencia al firmar este último -el 29 de diciembre de 1996-. Significa que 60 días a partir de esa fecha el Gobierno de la República debió promover ante el Congreso de la República el proyecto de las Reformas Constitucionales, teniendo como base los numerales 1, 2 y 3 del Acuerdo.

El 16 de octubre de 1998 el Congreso de la República aprobó las Reformas a la Constitución Política de la República, vigente



Foto: Alfonso Arrivillaga Cortés





Foto: Archivo Cefol

a partir de enero de 1986, reformada en noviembre de 1993, mediante Decreto Legislativo 18-93 y sometida a consulta popular el 30 de enero de 1994.

Los artículos reformados son los siguientes:

**Título I. La Persona Humana, fines y deberes del Estado.**  
**Capítulo Único:**

**Artículo 1º. Protección a la Persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1998.1)

Con la reforma propuesta el artículo 1º. Queda así:

**Artículo 1º. De la persona humana y la Nación.** El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

**La Nación Guatemalteca es una y solidaria, dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe.**

El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales se refiere a este artículo, contenido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se anota lo siguiente:

“En este Acuerdo se reconoce constitucionalmente la identidad de los pueblos M'Garáfuna y Xinca y desde esta perspectiva la necesidad de definir y caracterizar al Estado guatemalteco, multiétnico, pluricultural y multilingüe. No se trata solamente de reconocer la existencia de distintos grupos étnicos y su identidad, como se hace actualmente en la Constitución en el artículo 66, sino reconocer que la conformación misma de la sociedad, sin perjuicio de la unidad nacional y del Estado implica, además, el reconocimiento de la especificidad de la espiritualidad indígena como componente esencial de la cosmovisión y de la transmisión de sus valores y la oficialización constitucional de los idiomas



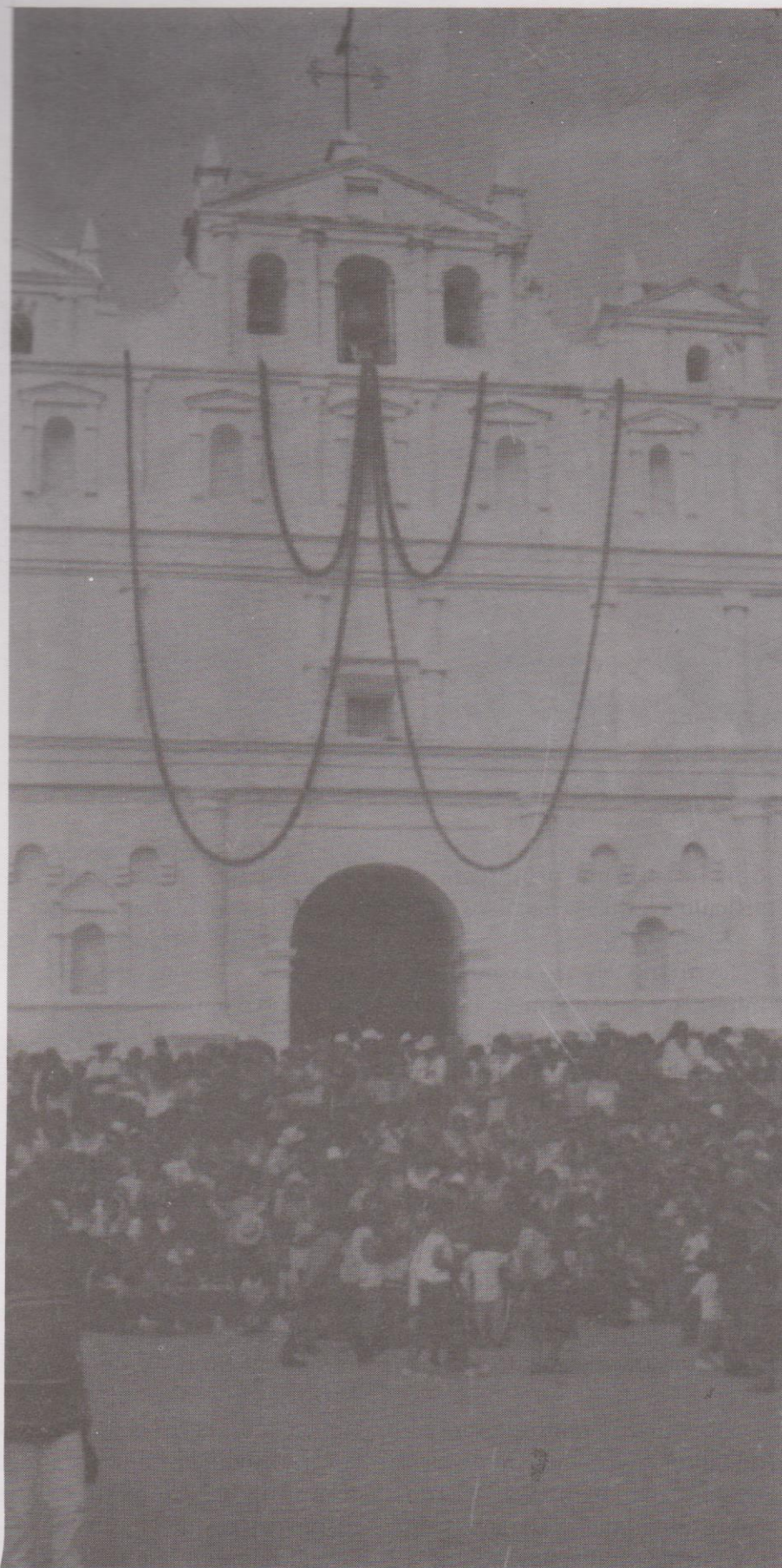


Foto: Jairo Gamaliel Cholofío Corea

indígenas, como uno de los pilares sobre los que se sostiene la cultura nacional, y como medio de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales”.

**Artículo 66. Protección a grupos étnicos.** Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujer idiomas y dialectos.

Con la reforma planteada el artículo queda así:

**Artículo 66. Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas.** El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca. Sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, y sus distintas formas de espiritualidad, idioma y dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes. Para los fines y en los términos del último párrafo del artículo 203 de la Constitución. El Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala. También reconoce, respeta y protege el derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho





de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos, bajo las modalidades que establezca la ley.

La reforma contenida en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, contenida en el Acuerdo sobre Identidad de los Pueblos Indígenas, señala en dicho sentido:

**Identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca.**

“Promover ante el Congreso de la República que en la Constitución se reconozca la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, dentro de la unidad de la Nación Guatemalteca.

**Espiritualidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca.**

Promover ante el Congreso de la República la reforma del artículo 66 de la Constitución Política de la República a fin de estipular que el Estado reconoce, respeta y protege las distintas formas de espiritualidad, practicadas por los pueblos Maya, Garífuna y Xinca.

**Artículo 70. Ley Específica.**

Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección. Con la reforma el artículo queda de la siguiente manera:

**Cuando se prevean medidas administrativas de afectar directamente a los pueblos**

indígenas se consultará a dichos pueblos por los mecanismos que establezca la ley.

**Artículo 143. Idioma Oficial** El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

La Reforma modifica dicho artículo, quedando así:

**Artículo 143.** Son idiomas oficiales del Estado: El Español para todo el territorio nacional, y los idiomas indígenas que establezca la ley, fijando su ámbito de aplicación material de acuerdo con criterios técnicos, lingüísticos y territoriales. El Estado reconoce, respeta y



Foto: Carlos René García Escobar





promueve los siguientes idiomas indígenas: Achí, Akateco, Awakateco, Chalchiteko, Ch'ortí, Chuj, Itzá, Ixil, Poptí', Kaqchikel, K'iché, Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchí, Q'anjoba'l, Q'eqchí, Sakapulteco, Sikapapense, Tektiketo, Tz'utujil, Uspanteko, Garífna y Xinca.

El Acuerdo de Reformas Constitucionales, contenidas en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, contempla:

#### Listado de los idiomas existentes en el país.

Promover ante el Congreso

de la República una reforma de la Constitución Política a fin de que en ella conste la lista del conjunto de idiomas existentes en la República, y que el Estado está obligado a reconocer, respetar y promover, mediante su inclusión en el artículo 143 de la Constitución Política.

#### Oficialización de los idiomas indígenas.

Promover ante el Congreso de la República, de acuerdo con los resultados de la Comisión de Oficialización que establece el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, las reformas necesarias de la Constitución

Política que derivan del trabajo de la mencionada comisión.

Otro artículo, cuya reforma se propone, aunque ésta pertenece al Organismo Judicial, pero se encuentra estrechamente ligado con aspectos de cultura es el:

#### Artículo 204:

Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

La reforma a dicho artículo



Foto: Archivo Cefol





añade varios párrafos al párrafo anterior, queda así:

**Artículo 204: condiciones esenciales de la administración de justicia.**

Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Los tribunales impartirán justicia en forma imparcial, pronta y cumplida, conforme al principio de igualdad ante la ley, debiendo respetar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. La ley desarrollará normas que garanticen a los integrantes de los pueblos indígenas la consideración de sus valores culturales, mediante medios de información judicial, incluyendo el peritaje cultural.

El servicio de la administración de justicia es gratuito e ininterrumpido. La ley desarrollará las formas, ámbitos y modalidades que garanticen el acceso de la población guatemalteca a la justicia en su propio idioma.

Son también condiciones esenciales en la administración de justicia, la independencia e imparcialidad del juzgador, la inmediación y concentración procesales, cuyo incumplimiento será sancionado. La prevalencia de la oralidad en los procesos, la publicidad salvo en los casos que conforman a la ley se exceptúan para preservar los intereses de la

justicia, y normas procesales claras y sencillas y desprovistas de mayores formalismos. Las sentencias y las resoluciones judiciales que no sean de trámite, deberán ser debidamente razonadas y motivadas.

Las leyes deberán regular el derecho a la asistencia profesional gratuita a quienes carezcan de

medios para sufragarlas y, en materia penal, la defensa profesional es obligatoria.

En los Acuerdos de Paz sobre Reformas Constitucionales, en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática se sugiere que se reforme el artículo 203 de la



Foto: Jairo Gamaliel Cholutío Corea







Foto: Ofelia Columba Déleon Meléndez.

Constitución en la que conste una referencia inicial expresa a las garantías de la administración de justicia y, como tal, incluir a) el libre acceso a ella y en el propio idioma, b) el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país. c) la defensa de quien no puede pagarla. d) la imparcialidad e independencia del juzgador, e) la solución razonada y pronta de los conflictos sociales, y f) la apertura de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Se añade que, "en adición en párrafo aparte, debe recogerse el contenido actual del artículo 203, sintetizado".

**Artículo 225 Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.** Para la organización y coordinación de la Administración Pública se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca.

Este consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, al ordenamiento territorial.

Con la reforma el artículo queda así:

**Artículo 225. Sistema de Consejos de Desarrollo.** El sistema de consejos de desarrollo será el medio principal de la participación de la población en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo tomando en cuenta los principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y





multilingüe de la nación guatemalteca, mediante la formulación e implementación de las políticas de desarrollo, los planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo para la organización y coordinación de la administración pública y será coordinada por el Presidente o Vicepresidente de la República e integrado por representantes del sector público y privado que la ley establezca.

Este Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.

El Consejo Municipal de Desarrollo estará integrado por los miembros del Consejo Municipal, así como por representantes de los sectores públicos y privado y de los consejos comunitarios de Desarrollo del correspondiente municipio en la forma que la ley establezca.

Los consejos comunitarios de desarrollo son las entidades representativas de los vecinos y de las diferentes organizaciones existentes de las comunidades urbanas y rurales de cada municipio. Se integran y participan en la planificación para el desarrollo del municipio en la forma que la ley establezca.



Foto: Jairo Gamaliel Cholotío Corea







*Los tambores ejecutando para un grupo de mujeres el ritmo de punta en la comunidad de Corozal, Honduras.*

*Foto: Alfonso Arrivillaga Cortés.*

La ley establecerá una adecuada distribución y armonización de competencia de los Consejos Nacional, Regionales, Departamentales, Municipales y Comunitarios, a fin de que el sistema de consejos contribuya a mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos con una más justa distribución y de una mejor administración de los recursos públicos.

Cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a las poblaciones, éstas serán consultadas a través de los Consejos de Desarrollo.

### **Análisis de las Reformas Constitucionales**

El Grupo de Trabajo sobre Consulta Popular de MINUGUA, analiza las reformas constitucionales en diversos rubros. En lo referente a la multiculturalidad apunta que: "La reforma constitucional se encamina a que el Estado se haga cargo de la realidad pluricultural y multilingüe de Guatemala".

Asimismo, que "expresamente se reconoce el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, así como a sus distintas formas de espiritualidad".

En cuanto a como se plantea el primer artículo de la Constitución Política de la República, el Grupo dice que esto; "implica reconocer la realidad social de la nación guatemalteca como realidad política. Este principio constitucional obliga al Estado a adecuar sus instituciones políticas, planes y programas a tal principio fundamental".

Añade que al reconocer la existencia de los pueblos indígenas, se les otorga el carácter de sujetos de derechos económicos, sociales y políticos de los marcos señalados por la misma Constitución. El Estado reconoce, respeta y protege la





identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas, e incluye en ello el reconocimiento de sus idiomas, sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones, su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, lo que comprende su medicina tradicional, el uso del calendario maya, su cosmovisión, etc. También se reconocen las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en el rol de aplicar las normas propias que se conocen como derecho consuetudinario.

En cuanto a la oficialización de los idiomas indígenas, apunta que es importante que el Estado reconozca, respete y promueva los idiomas propios de los

pueblos indígenas. Asimismo, se señala que con esto el español deja de ser el único idioma reconocido.

En lo referente al reconocimiento del derecho de acceso a los lugares sagrados de los pueblos indígenas, se recuerda que se ha constituido una comisión con participación del gobierno y de guías espirituales de los pueblos indígenas para que se elabore una propuesta de ley que viabilice el contenido de esta reforma.

En cuanto al reconocimiento del derecho consuetudinario de las comunidades indígenas, se apunta que este se ha reconocido con tres requisitos: 1. que la

sujeción al mismo sea voluntaria. 2. que las decisiones de la autoridad no violen derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y los convenios internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por Guatemala. 3. que no se afecten intereses de terceros.

En cuanto a la reforma al Sistema de Consejos de Desarrollo, apunta que con esto se "asegura y facilita la participación de los pueblos indígenas en una planificación democrática del desarrollo, en los niveles nacional, regional, departamental, municipal y comunitario".

Por último, se hace referencia



Conjunto de tambor primera y segunda, lo acompañan niños ejecutando la trompeta de caracol; Corozal, Honduras.

Foto: Alfonso Arrivillaga Cortés.







a la importancia de reconocer el derecho de consulta a los pueblos indígenas cuando se prevean medidas administrativas que pudieran afectarlos.

Demetrio Cojtí, al referirse al Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas señala que en dicho acuerdo "se establece el compromiso del gobierno de promover ante el Congreso una reforma a la Constitución Política para reconocer la identidad de los pueblos indígenas". Según este autor, "en el acuerdo, todos los reconocimientos son positivos para los indígenas". Asimismo, señala que casi todos los compromisos adquiridos son del gobierno y pocos de la sociedad". A pesar de los comentarios anteriores, Cojtí, apunta que: "los indígenas reconocen que el acuerdo se queda corto o no contempló diferentes demandas que para ellos eran importantes. Los más pesimistas indicaron que el 50% de sus demandas no fueron tomadas en cuenta..."

A título personal, consideraron que las reformas constitucionales propuestas por el Congreso de la República en cuanto al Título I, La Persona Humana, fines y deberes del Estado, las cuales hacen referencia a aspectos culturales y sociales de la nación guatemalteca, constituyen un avance significativo en cuanto al reconocimiento de la multiculturalidad, plurilingüismo y multiétnicidad de Guatemala. Opino que constituye solamente, el inicio de





dicho reconocimiento, ya que el hecho de plasmar en una ley, en este caso en la Constitución, que es la norma fundamental del Estado, no garantiza que este reconocimiento sea pleno por parte del gobierno y de la ciudadanía. Será necesario, que para que lo que está escrito en la ley se cumpla en la realidad concreta, que las autoridades busquen los mecanismos adecuados para hacer cumplir la ley, y si no se cumple cumplir las sanciones correspondientes.

Coincido con los planteamientos de los Acuerdos de Paz, cuando señala que además de las reformas legales es necesaria una Reforma Educativa (la cual ya se ha iniciado) para que las diferentes etnias que convivimos en Guatemala aprendamos a respetarnos y a valorar a las otras culturas. A través de la educación sistematizada deberán implementarse programas adecuados a las diversas realidades culturales e instruir dentro de los valores de ellas, tomando en consideración los valores culturales de las demás etnias que conformamos la nación guatemalteca.

Considero que esta es la primera vez, durante los 507 años desde que se llevó a cabo la conquista y colonización de los pueblos indígenas (de origen maya) por parte de la cultura occidental, que se les reconoce como personas, sus valores y su identidad. Pareciera como si la etnia ladino-mestiza, que ha sido la dominante y la que ha detentado el poder durante todos

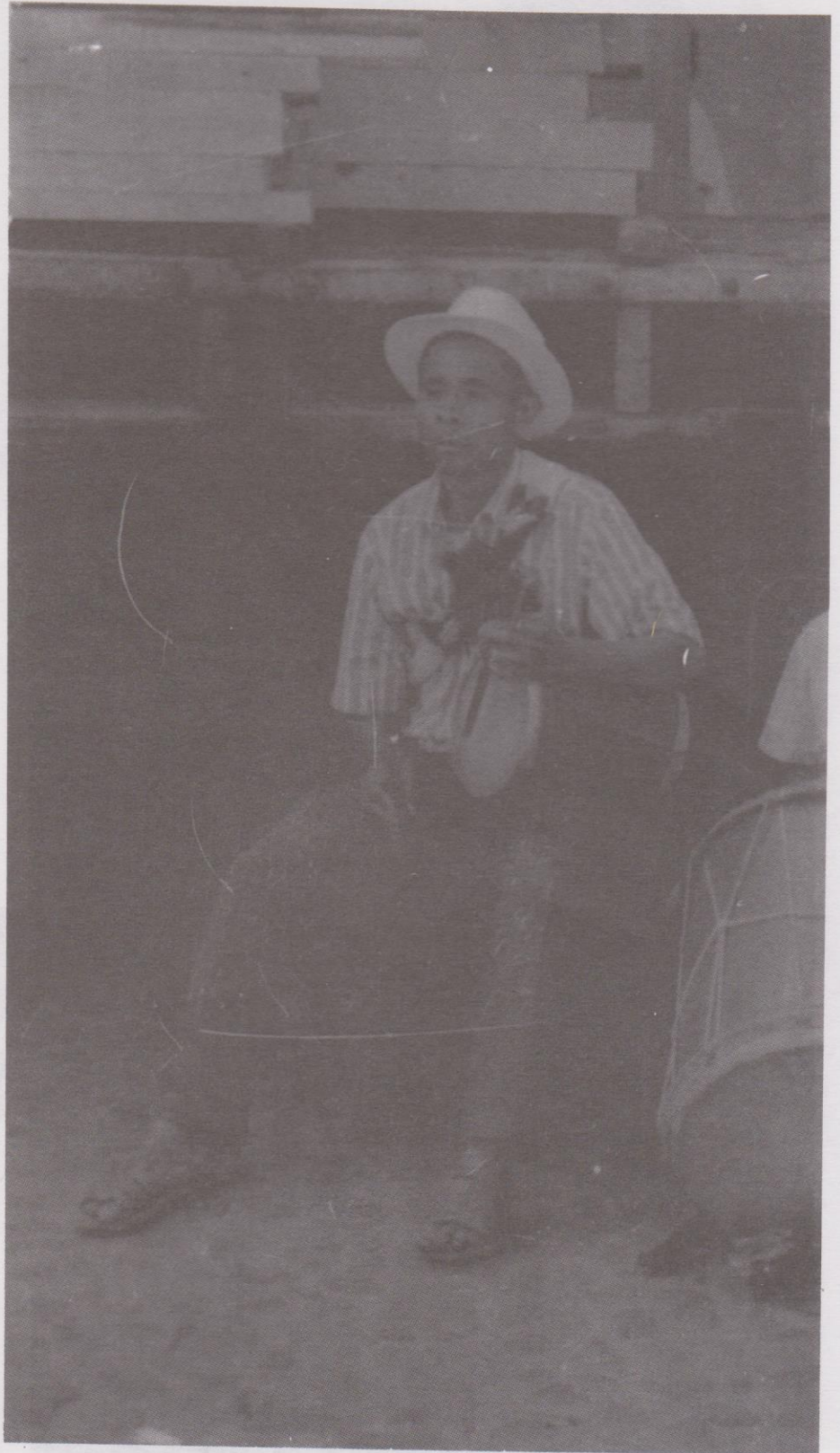






Foto: Carlos René García Escobar

estos años, no se ha dado cuenta que no es la única, ni la superior, ni el centro del universo (etnocentrismo), sino que existen y conviven con ella, otras, que poseen valores importantes y en muchos casos superiores a los propios.

Uno de los reparos que emitieron algunas personas de origen ladino-mestizo, se refiere a que en las reformas, específicamente, las que hacen referencia a los grupos étnicos que conforman la sociedad guatemalteca, no se menciona al grupo ladino y opinan que esto no debería haber sido así, ya que iguales derechos debe tener dicho grupo.

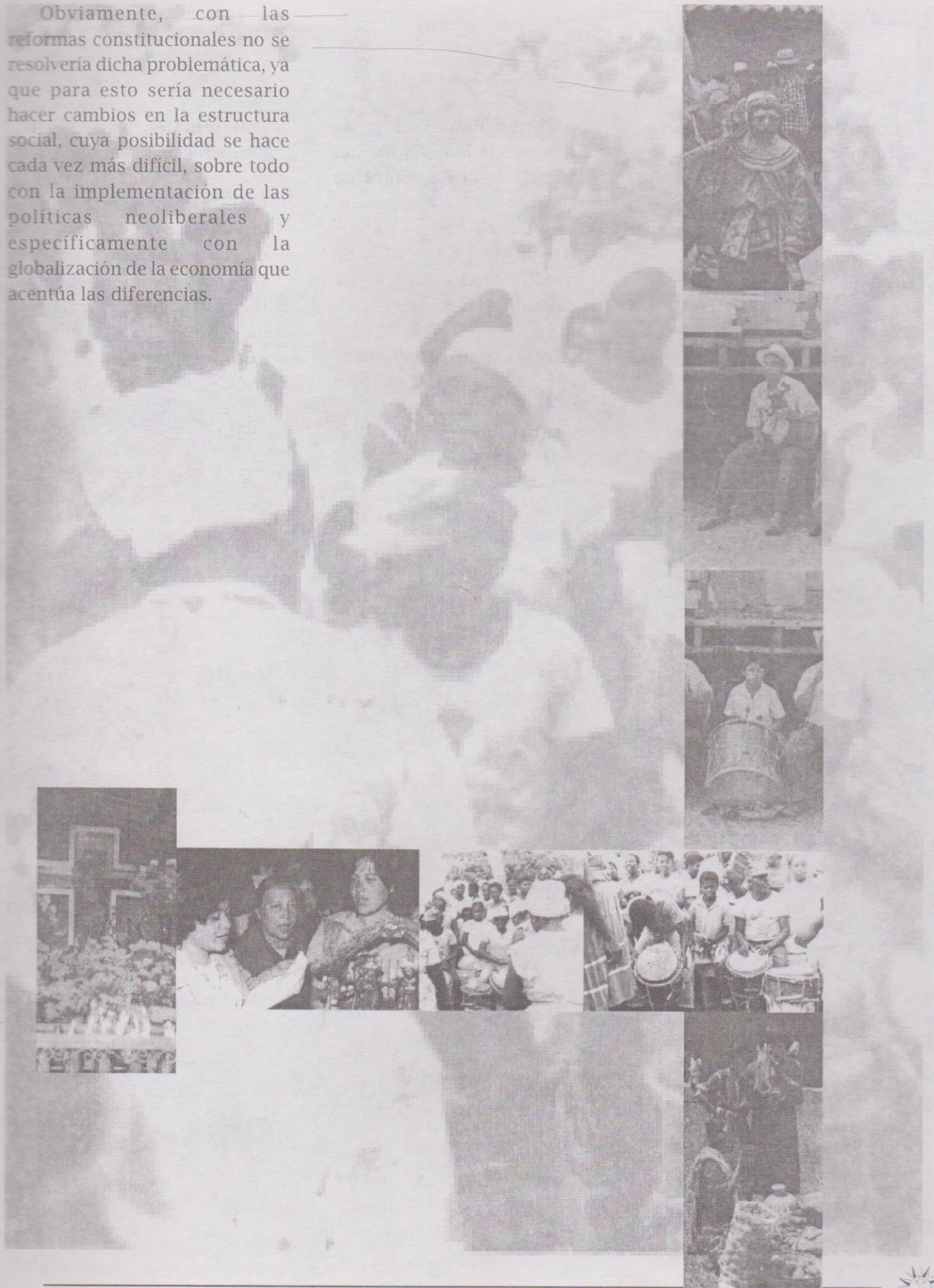
Considero que los legisladores (en gran mayoría) ladinos mestizos, pertenecientes al grupo que ha ostentado el poder a lo largo del proceso histórico, no tomaron en cuenta a dicho grupo étnico, porque es el que siempre ha tenido derechos y no era necesario incluirlos.

Asimismo, estos ladinos opinaban que con las reformas, al reconocer a los otros grupos étnicos, con su diversidad, implicaba "dividir" a Guatemala. Idea errónea, pues ésta es una nación dividida, diversa; no solamente en cuanto a sus etnias, sino también en lo que se refiere a las clases socioeconómicas y a los géneros. Aquí existen dominados y dominantes, explotados y explotadores, subordinados, marginados, etc.





Obviamente, con las reformas constitucionales no se resolvería dicha problemática, ya que para esto sería necesario hacer cambios en la estructura social, cuya posibilidad se hace cada vez más difícil, sobre todo con la implementación de las políticas neoliberales y específicamente con la globalización de la economía que acentúa las diferencias.





## BIBLIOGRAFIA

- **Constitución Política de la República de Guatemala** (reformada por la Consulta Popular, Acuerdo Legislativo 18-93). (Guatemala: Jiménez & Ayala Editores, s/f)

- **Acuerdos de Paz**

(Guatemala: Universidad de San Carlos. Dirección General de Investigación, s/f)

- **Acuerdos de Paz sobre Reformas Constitucionales y**

**Régimen Electoral y las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala** (Guatemala: Universidad de San Carlos, Dirección General de Investigación. Talleres de Litografía Llerena, 1999).

- **Reformas Constitucionales** (aprobadas por el Congreso de la República el 16 de octubre de 1998)

(Guatemala: PNUD, Cooperación Española, s/f).

- **COJTI, Demetrio.** "Estudio evaluativo del cumplimiento del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas" en **Los Acuerdos de Paz: Efectos, Lecciones y Perspectivas** (Guatemala: FLACSO, Debate No. 34. Serviprensa Centroamericana, 1996).



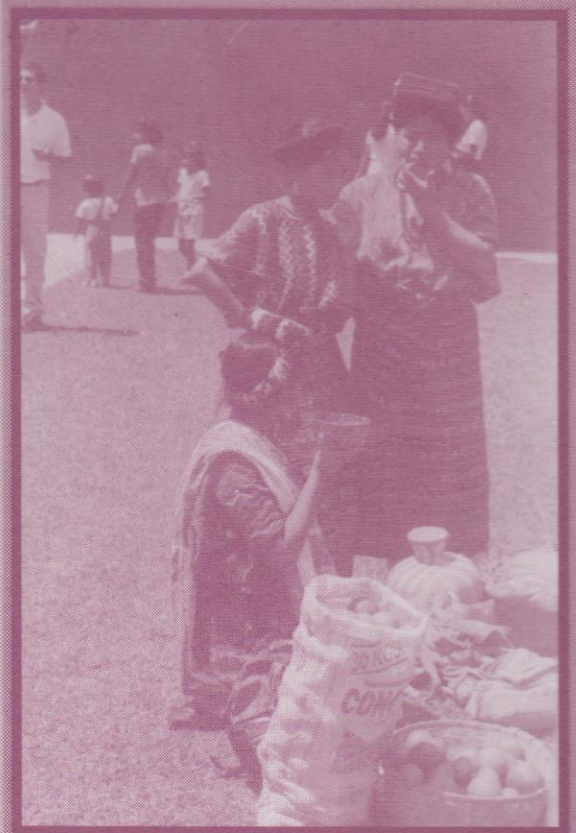




*Foto: Alfonso Arrivillaga Cortés*



*Foto: Cefol*



*Foto: Jairo Choloño Corea*





*BOLETÍN No. 127 AÑO 2000.*

**Director:**

Celso A. Lara Figueroa.

**Investigadores titulares:**

Celso A. Lara Figueroa.  
Ofelia Columba Déleon Meléndez.  
Carlos René García Escobar.  
Aracely Esquivel Vásquez.

**Investigador musicólogo:**

Enrique Anleu Díaz.

**Investigadores interinos:**

Julio Roberto Taracena Enríquez.  
Mirna Annabella Barrios Figueroa.  
Juan Fernando Lopéz Rivera.

**Área de fotografía:**

Jairo Gamaliel Cholutío Corea.

**Supervisión y asistencia editorial:**

Guillermo Alfredo Vásquez González.

**Diseño de cubiertas y diagramación de interiores:**

Amilcar Enrique Rodas Reyes.

**Fotografía de cubierta:**

Jairo Gamaliel Cholutío Corea.

**Fotografía de contracubierta:**

Carlos René García Escobar.

*LA TRADICIÓN POPULAR*